

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10, del acta de la sesión 5647-2014, celebrada el 6 de mayo del 2014,


considerando que:

- A. El literal b) del artículo 28 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica* atribuye a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica el establecimiento de las tasas de interés para sus operaciones activas y pasivas.
- B. El Título IV, numeral 2, literales D y E, así como el numeral 4, literal F de las *Regulaciones de Política Monetaria*, indican que corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la determinación de la Tasa de Política Monetaria, la tasa de interés de captación a un día plazo y las tasas de interés de referencia para las operaciones del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez.
- C. En el artículo 11, del acta de la sesión 5640-2014, del 12 de marzo del 2014, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica fijó la tasa de interés bruta anual de los depósitos a un día plazo en 2,85%.
- D. Según se consigna en el artículo 9, de la sesión 5647-2014 del 6 de mayo del 2014, la Junta Directiva incrementó la Tasa de Política Monetaria a partir del 7 de mayo del 2014.
- E. Por la estrecha relación entre las tasas de interés de la Facilidad Permanente de Depósito en el Mercado Integrado de Liquidez y de los Depósitos Electrónicos a Plazo en la plataforma de Central Directo y CAF, es preciso revisar y, en caso de ser necesario, ajustar las tasas de interés correspondientes a estos últimos instrumentos,

dispuso en firme:

- 1. Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo en Central Directo y CAF en 3,23% anual.
- 2. Esta disposición rige a partir del 7 de mayo del 2014.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

MBA. Jorge Luis Rivera Coto
Secretario General a. i.